

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 31 DE MAYO DE 1948

NUMERO 10.609

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1192 de 26 de Mayo de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 1791 y 1794 de 18 de Mayo de 1948, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 56 y 57 de 25 de Mayo de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resolución N° 95 de 12 de Mayo de 1948, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Ramo Marina Mercante

Resolución Nos. 1678 y 1679 de 13 y 1680 de 14 de Mayo de 1948, por los cuales se conceden permisos especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 2646 de 21 de Mayo de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 2629 de 20 de Mayo de 1948, por la cual se niega una licencia.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Resolución N° 80 de 20 de Abril de 1948, por la cual se modifica un artículo de una resolución.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1192

(DE 26 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gastón Benedict, Cónsul honorario de Panamá en Lausanne, Suiza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1793

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 1793.—Panamá, 18 de mayo de 1948.

El señor Antonio Banús Molina, por medio de escrito de fecha 29 de abril próximo pasado, solicita del Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Antonio Ba-

nús Molina ha acompañado los siguientes documentos:

a) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de Guatemala, en el cual consta que nació en Guatemala, República de Guatemala.

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Augusto Morales Dordón, Ministro de Guatemala en Panamá, del inciso 2º, Artículo 8, Título II, de la Constitución de la República de Guatemala, sobre nacionalidad y naturalización, que a la letra dice:

"Los españoles e iberoamericanos por nacimiento que se domicilien en el país y manifiesten ante autoridad competente su deseo de ser guatemalteco".

Como queda visto por la disposición constitucional guatemalteca, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en Guatemala, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y están domiciliados en territorio guatemalteco.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

a) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Antonio Banús Molina para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Antonio Banús Molina, y al ven-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos
Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días
hábles.—L. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALFONSO S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Bellano de Barrera.—Tel. 2447 y 2448.—Imprenta Nacional.—Bellano
de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicitar en la oficina de venta de bo-
leas oficiales, Avenida Norte, N.º 6.

cerse el término de ésta, se le expedirá Carta de
Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1794

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—
Resolución número 1794.—Panamá, 18 de ma-
yo de 1948.

El señor Aurelio Varela Gómez, por medio de
escrito de fecha 29 de abril próximo pasado, so-
licita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este
Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza co-
mo nacional panameño, en virtud del principio de
reciprocidad que consagra la Constitución Nacio-
nal.

En apoyo de su solicitud, el señor Aurelio Va-
rela Gómez ha acompañado los documentos que
se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por
el Cónsul General de España en Panamá, en el
cual consta que nació en Sotelo de Montes, Pro-
vincia de Pontevedra, España;

b) Historial policial en donde consta su bue-
na conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cha-
rras Trujillo, Cónsul General de España en Pana-
má, del Título II, artículos 23 y 24 de la Cons-
titución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23. Son
españoles: 1º Los nacidos dentro o fuera de Es-
paña, de padre o madre españoles. 2º Los na-
cidos en territorio español de padres extranje-
ros, siempre que opten por la nacionalidad espa-
ñola en la forma que las leyes determinen. 3º
Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º
Los extranjeros que obtengan carta de natu-
raleza y los que sin ella hayan ganado vecin-
dad en cualquier pueblo de la República, en los
términos y condiciones que las leyes del país
La extranjera que case con español conservará
su nacionalidad de origen o adquirirá la de su
marido, previa opción regulada por las leyes de
acuerdo con los Tratados internacionales. Una

ley establecerá el procedimiento que facilite la
adquisición de la nacionalidad a las personas de
origen español que residan en el extranjero. Ar-
tículo 24. La calidad de español se pierde: 1º
Por entrar al servicio de las armas de una po-
tencia extranjera sin licencia del Estado espa-
ñol, o por aceptar empleo de otro gobierno que
lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.
2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en
país extranjero. A base de reciprocidad inter-
nacional efectiva y mediante los requisitos y trá-
mites que fijará una ley, se concederá ciudadan-
ía a los naturales de Portugal y países hispani-
cos de América, comprendido el Brasil, cuando
así lo soliciten y residan en territorio español,
sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de
origen. En estos mismos países, si sus leyes no
lo prohíben, aun cuando no reconozcan el dere-
cho de reciprocidad podrán naturalizarse los es-
pañoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Cons-
titución Española, antes transcrito, sobre nacio-
nalidad, los panameños pueden naturalizarse en
España, a base de reciprocidad, si comprueban
ante la autoridad competente que son naturales
de Panamá, y que han establecido su residencia
en territorio español.

El artículo 19 de la Constitución Nacional dis-
pone:

"Son panameños por naturalización:

e) Los nacidos por nacimiento de España
o de cualquier nación americana independiente,
siempre que llenen los requisitos que en su
estado de origen se exija los panameños para ser
naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presenta-
dos junto con la solicitud que es materia de con-
sideración, queda evidentemente demostrado el
derecho que asiste al señor Aurelio Varela Gó-
mez para acogerse al principio de reciprocidad
que consagra la disposición constitucional ante-
riormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a fa-
vor del señor Aurelio Varela Gómez, y al vencer-
se el término de ésta, se le expedirá Carta de Na-
tureza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 56

(DE 25 DE MAYO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nombrase al señor Antonio

Seriano, Portero de la Administración General de Aduanas, en reemplazo del señor Gastón H. de León, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JUAN R. MORALES.

DECRETO NUMERO 57 (DE 25 DE MAYO DE 1918)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Nivia Morales, Secretaria de la Dirección de Contabilidad del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en reemplazo de la señora Alicia de Araúz, quien renunció el cargo.

Parágrafo: La señorita Morales devengará sueldo desde el 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JUAN R. MORALES.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, 12 de Mayo de 1918.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, mediante resolución N° 35, de 29 del mes próximo pasado, adjudicó, a título gratuito, a Santiago Pinzón y otros, el globo de terreno denominado "El Borriguero", situado en el distrito de Océ, con una capacidad superficial de ochenta y siete hectáreas, ciento setenta y cinco metros cuadrados (87 Hts. 0.175 M2), y dentro de los siguientes linderos: Norte, José María Gil; Sur, camino del Calvario; a Cerro de Pájar; Este, terreno comprado por Valeria Valdés; y Oeste, terrenos nacionales.

Esta adjudicación es proindivisa, según el querer de los peticionarios, y de la manera siguiente:

Para Santiago Pinzón, jefe de

fla 10 Hts.

Para Isabel Pinzón, jefe de
fla 10 Hts.

Para Dominga Pinzón de Gil,
jefe de fla 7 Hts. 0.175 M2

Para Sebastián Pinzón Val-
dés, mayor 5 Hts.

Para Darío, Alejandro, Sebas-
tiana, Marcos, Ascención,
Anselma, Manuel, Emiliano,
Francisco, Dominga y Rosa
Pinzón, menores, a 5 Hts.
c/u 35 Hts.

TOTAL 87 Hts. 0.175 M2

Venido en consulta este caso, y examinadas que han sido las diligencias que acompañan este expediente, se observa que los interesados han llenado los requisitos de ley, comprobando así que son agricultores pobres; que no poseen tierras por ningún título, y que el globo de terreno que se menciona, no lesiona derechos preferentes de tercero, siendo éste además adjudicable.

Por consiguiente, del examen se desprende, que los adjudicatarios se hacen acreedores a la gracia solicitada, según lo establece el artículo 161 del Código Fiscal.

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución dictada por el inferior, y autorizar que se expida título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a nombre de los adjudicatarios mencionados, con la advertencia de que deberán cumplir con las condiciones y reservas que se expresan en la resolución en citada.

VICTOR M. SILVA EL.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Agust M. Ruiz,

Secretaría Ad-Hoc.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 1678

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1678.—Rango: Marina Mercante.—Panamá, Mayo 13 de 1918.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

Vista la Licencia de Pesca N° 60, expedida en esta misma fecha, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de Abril de 1916.

RESUELVE:

Concedese permiso especial a la nave denominada "Paramount", de bandera portorriqueña, de 448.65 toneladas brutas, y propiedad de Joseph Madruga, para que, habiendo pagado los de-

rechos correspondientes, pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto 408, antes mencionado. Estos derechos fueron ingresados al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 4802 de esta misma fecha.

Este permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1679

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1679.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Mayo 13 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 61, expedida en esta misma fecha por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de Abril de 1946,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano, denominada "Mauritania", de 412.08 toneladas brutas, y propiedad de Manuel M. Cardozo, para que, habiendo pagado los derechos correspondientes mediante la Liquidación N° 4801, pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto 408, antes mencionado.

Este permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

RESUELTO NUMERO 1680

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Resuelto número 1680.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Mayo 14 de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República, y

Vista la Licencia de Pesca N° 62 de 14 de Mayo en curso, expedida por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Artículo 408, de 17 de Abril de 1946,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada "Commodore", del porté de 351.65 toneladas brutas y propiedad de Louie Vattuone, para que, habiendo pagado los derechos correspondientes mediante la Liquidación N° 4821, pueda dedicarse a la pes-

ca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con el Decreto N° 408, antes mencionado.

Este permiso es válido hasta el 31 de Diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN R. MORALES

El Secretario del Ministerio,
Humberto Ballestas.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2016

(DE 21 DE MAYO DE 1948)

por el cual se nombra una portera en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Vicenta Delgado, Portera en la Escuela República Argentina, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Lorenza Coba, quien se separa por gravedad.

Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir del doce de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MANUEL VARELA JR.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 2629

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2629.—Panamá, 20 de mayo de 1948.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vista la solicitud de licencia de seis (6) meses por gravedad de la señora Libia R. de Canto, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada pide separarse el 24 de abril de 1948; pero no hace la solicitud sino en escrito del 6 de mayo del mismo año; es decir, doce (12) días después de la fecha de separación; y

Que el Decreto 1891 de 1947 dispone que la solicitud debe hacerse un mes antes de dicha fecha.

RESUELVE:

Infórmese a la señora Libia R. de Canto, muestra de grado en la escuela de Guilaeca, Provincia Escolar de Chiriquí, que se le niega la licencia pedida por no haberla solicitado con la anticipación debida; se le dan las gracias por los

servicios prestados; y se le reconoce derecho a estado docente por el tiempo servido hasta el 24 de abril de 1948, fecha en la cual ha debido separarse, así como al auxilio económico que concede la Ley.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MANUEL VARELA JR.

Jurado Nacional de Elecciones

MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 89.
DE 20 DE ABRIL DE 1948.

El Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo único: El artículo 1º de la Resolución número 67, de 24 de Febrero de 1948, que establece el número de mesas de votación para cada uno de los Distritos de la República, queda modificado así:

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

Distrito Municipal de Bastimentos 3 mesas

Nota: Debe designarse una mesa en el Corregimiento de Bluefields.

PROVINCIA DE COCLE:

Distrito Municipal de Aguadulce 9 mesas

Nota: Debe designarse una mesa en la ciudad de Aguadulce.

Distrito Municipal de Natú 9 mesas

Nota: Debe designarse una de las mesas en el corregimiento de Capellanía, en donde deben funcionar dos (2) mesas y otra debe designarse en la población cabecera.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Distrito de Macaracas 7 mesas

Nota: Debe designarse una mesa más en la población cabecera.

Distrito Municipal de Tonosí 5 mesas

Nota: Debe designarse una mesa más en el Corregimiento de Flores.

Distrito Municipal de Poerí 5 mesas

Nota: Debe designarse una mesa en el Caserío El Cañafistulo.

PROVINCIA DE PANAMA

Distrito Municipal de Chame 7 mesas

Nota: Debe designarse una mesa en el Corregimiento de Sorá.

Distrito Municipal de Capira 11 mesas

Nota: Debe designarse una mesa en el Corregimiento de Campana y una mesa en el Caserío denominado "Villa Rosario".

Distrito Municipal de Chepo 5 mesas

Nota: Debe designarse una mesa en el Caserío denominado Chinina.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Distrito Municipal de Alanje 7 mesas

Nota: Debe designarse una mesa en el Caserío de Guarumal y una en el Caserío de la Pita.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Distrito Municipal de Santa Fé 5 mesas

Nota: Debe designarse una mesa en el Corregimiento de Gatuncito.

Distrito Municipal de La Mesa 7 mesas

Nota: Debe designarse una mesa más en el corregimiento de Eoró, en donde deben funcionar dos (2) mesas.

DANIEL PINILLA.

Presidente del Jurado Nacional de Elecciones.

Raimundo Ortega Vico.
Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 25 de Septiembre de 1947.

As. 7048. Escritura N° 179 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Constantino de León, un solar situado en esa ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

As. 7049. Escritura N° 61 de 10 de Abril de 1946, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito, un lote de terreno situado en el Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos.

As. 7050. Fianza Hipotecaria de Perjuicios, constituida el 24 de Septiembre de 1947, ante el Juzgado Segundo del Circuito, por medio de la cual Anibal Vallarino, hipoteca una finca de su propiedad situada en este Distrito, para garantizar los perjuicios que pueda causarse en la acción de secuestro seguida por "Molino & Moreno" contra "Depósitos Comerciales S. A.", cuya hipoteca fue constituida a favor de la sociedad demandada.

As. 7051. Patente Comercial de Primera Clase N° 1001 de 22 de Septiembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Alberto González, con domicilio en esta ciudad.

As. 7052. Escritura N° 1926 de 17 Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional, vende un lote de terreno situado en este Distrito a José Rodríguez.

As. 7053. Escritura N° 1972 de 25 de Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual José Rodríguez, vende a José del Carmen de León Lasso, un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en este Distrito.

As. 7054. Escritura N° 2257 de 23 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la "Compañía L. Martínez S. A.", vende un lote de terreno situado en este Distrito a Ernesto Jaén Guardia.

As. 7055. Escritura N° 7 de 25 de Diciembre de 1946, de la Secretaría del Consejo del Distrito de Ocu, por la cual Jacinto Mirones Rodríguez vende a Jorge Tulio Melrano Mirones, una finca de su propiedad situada en el Distrito de Ocu, Provincia de Herrera.

As. 7056. Escritura N° 2245 de 24 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la "Compañía General de Construcciones S. A.", y María Velasquez viuda de Alvarez declaran cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Mirko Bilonick, quien declara unas mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Barilla de esta ciudad, y celebra con la Cía de Alca, un contrato de preterito con garantía hipotecaria y anticrética sobre dicha finca.

As. 7057. Escritura N° 217 de 21 de Septiembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por

la cual Ladislao Sosa Aizpú, constituye segunda hipoteca a favor de Vicente Lara Faguas, sobre una finca situada en el Distrito de Colón.

As. 7058. Contrato de Carro, entre "Smoot & Paredes S. A.", y Vicente Corren, sobre un carro marca Chevrolet, de 23 de Septiembre de 1947, el cual está referenciado por el Certificado N° 233 firmado por el Alcalde del Distrito de Panamá, el 24 de Septiembre de 1947.

As. 7059. Escritura N° 1046 de 24 de Septiembre de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Joseph Alexander Lewis James, tramitado en el Juzgado Segundo del Circuito.

As. 7060. Escritura N° 1050 de 25 de Septiembre de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Francisca Montero constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá, sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 7061. Escritura de Venta de 12 de Agosto de 1947, otorgada ante O. A. Dovel, Notario Público en y para el Distrito de Columbia, por la cual los Estados Unidos de América, venden a la "Panama Oceanic Lines Inc.", una nave de acero denominada "Unantilly".

As. 7062. Escritura N° 2268 de 25 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pablo Ramos Mendoza, constituye primera hipoteca a favor de Matilde Arango de la Guardia, sobre una finca situada en este Distrito.

As. 7063. Escritura N° 2 de 5 de Agosto de 1947, del Consulado de la República de Panamá, en Estocolmo, Suecia, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el asiento 39123 del Tomo 163 del Folio 241 de la Sección de Naves de este Registro y al asiento 6735 del Tomo 35 del Diario.

As. 7064. Escritura N° 1064 de 23 de Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Pasquale Pugliese vende a Pasquale Russo, la mitad de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1065. Escritura N° 93 de 5 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional, vende a Isabel Garrido viuda de Freña, un lote de terreno situado en el Distrito y Provincia de Los Santos.

As. 7066. Escritura N° 2 de 22 de Julio de 1947, de la Secretaría del Consejo del Distrito de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos, vende a Aura Maria Ureña, un lote de terreno situado en el Barrio denominado Pueblo Nuevo de la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 7067. Escritura N° 1073 de 25 de Septiembre de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Andrés Calderón, vende a Edelmira López, una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 7068. Escritura N° 1503 de 19 de Junio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Maria Teresa Mosquera de Sorensen y Villaseca & Tejeira Cía. Ltda. celebran un contrato de Construcción y la primera hipoteca a favor de la segunda una finca situada en este Distrito.

As. 7069. Escritura N° 2272 de 25 de Septiembre de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Maria Teresa Mosquera de Sorensen declara unas mejoras sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito y hace sustitución de poder.

As. 7070. Patente General, N° 857 de 19 de Septiembre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Daniel Felipe Lee, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 7071. Escritura N° 2230 de 19 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza copia del Acta de una sesión celebrada por la Junta Directiva de la sociedad denominada Ricardo A. Miro S. A. con domicilio en esta ciudad.

As. 7072. Escritura N° 2204 de 16 de Septiembre de 1947 de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá, cancela una hipoteca y anticresis que pesa sobre una finca situada en este Distrito, la sociedad "Navarro y Compañía" también declara cancelada una segunda hipoteca que pesa sobre la misma finca, de propiedad de Iris Jenette George de Lovell y otra, quienes celebran con la "Compañía de Productos de

Arcilla S. A.", un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca mencionada.

As. 1073. Escritura N° 502 de 12 de Julio de 1942 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza la escritura otorgada por Mercedes Echevers de Salas, ante el Consal General de la República de Panamá en Nueva York E. U. de A.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que intermedia la Ley y las personas responsables de la ejecución de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un boleto (B/. 100).

FRANCISCO J. MORALES.

Ingeniero Jefe de la Sec. de Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de drenaje y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,

Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO DE REMATE

Hasta las 10 de la mañana del día 15 de Julio del año en curso, se recibirán propuestas en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el remate en subasta pública, de un lote de terreno de 323.61 metros cuadrados, ubicado en la urbanización denominada "El Tejal", antiguo barrio de "El Polvorín", de propiedad de la Nación. De esa hora en adelante, se oírán las pujas y repajas.

El precio base para el remate, es de B/. 350, por metro cuadrado.

En esta Secretaría se entregaran a los interesados, las especificaciones correspondientes a este remate.

HUMBERTO BALLESTAS,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 26 de Mayo de 1948.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Modesta García viuda de Arcia, panameña, de oficio del hogar, mayor de edad, con constancia de haberse dictado su acta de identidad personal según

cupón 22, del libro 149-Panaméñas, ha solicitado al Tribunal que se le conceda título de propiedad, sobre una casa construida en esta ciudad y que se ordene la correspondiente inscripción del título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Casa que ha sido edificada sobre la mitad Oeste del lote de terreno número 1259 del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril, que consta de dos (2) pisos, de paredes de bloques reforzadas con columnas de concreto, techo de zinc, que limita por el Norte, con la mitad Oeste del lote número 1257 y mide diecinueve (19) metros ochenta y un centímetros (81c); por el Sur, con la mitad Oeste, del lote número mil doscientos sesenta y uno (1261) y mide 19 metros ochenta y un centímetros; por el Este, la mitad este del lote número 1259 y mide ocho metros veinticinco centímetros y por el Oeste, con la Avenida Herrera y mide ocho metros veinticinco centímetros.

Conforme lo ordena el artículo 1895, en su ordinal 2º del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta (30) de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, para que dentro del término arriba indicado, concurran al Tribunal todas las personas que consideren tener derechos en la presente solicitud, a hacerlo valer.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Laveza.

L. 5101

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Olga Arená de Leignadier, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, casada después del año de 1925 y portadora de la cédula de identidad personal número 11-3891, solicita por medio de su apoderado que se le expida título de propiedad sobre una casa construida en terreno de la ciudad de Colón, y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa se encuentra edificada sobre la mitad Este del lote de terreno número 1257 del plano levantado para la ciudad de Colón, y es de una sola planta, de paredes de bloques, techo de zinc y pisos de mosaicos; que limita por el Norte, con el lote número 1255; por el Sur, con el lote número 1259; por el Este, con la Avenida Amador Guerrero; y por el Oeste, con la mitad Oeste del lote de terreno número 1257; y que mide ocho (8) metros con veinticinco (25) centímetros de frente por diez y nueve (19) metros con ochentitres (83) centímetros de fondo, lo que da una extensión superficial de ciento sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (163m2-59decim2).

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, dos (2) de abril de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley, a fin de que las personas que se crean con derecho en la presente solicitud, las hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Laveza.

L. 5100

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que Felicidad de Sín, mujer, mayor, casada, panameña, vecina de esta ciudad, y con cédula N° 26-1859, mediante apoderado y por escrito de fecha 22 de Abril

próximo pasado, acompañando la documentación correspondiente, solicita de conformidad con el aparte Segundo del Artículo 130 de la Ley 60 de 1946, ORDEN Judicial de este Tribunal para que en el Registro C. del Estado Civil de las Personas sea cambiada la inscripción referente al nombre y apellido del menor Gertrudis Vega, quien aparece con este nombre en el Registro Civil de las Personas y con el nombre de Gertrudis Carlos Antonio Vega en el Libro de nacimiento y bautismo del Archivo Parroquial de Los Santos, y se le ponga el de Carlos Antonio Sín, que es el que ha acostumbrado usar desde niño y con el que se le conoce.

De conformidad con el Artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días y copias de él se pone a disposición, hoy tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello. (fdo.) J. Aquilino Dutary A.—(fdo.) R. Caicedo R., Secretario.

Ciudad, 7 de Mayo de 1948.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 926

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Eladio Morán Medina, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más la distancia, se presente ante el Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad. Se advierte al procesado que si no se presenta dentro del término fijado, perderá el derecho a ser excarcelado y la causa seguirá su curso, con los estrados del Tribunal. Por este medio se notifica a dicho procesado el auto de proceder que en parte dice:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:..... Por lo tanto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Eladio Morán Medina, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de falsedad, o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II del C. Penal y ordena su detención preventiva. Notifíquese personalmente este auto al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.—Como se observa que se trata de reo ausente, se ordena su emplazamiento en la forma que determinan los artículos 2343, 2344, 2345 y 2347 del C. Judicial.—De cinco días comunes disponen las partes para admitir todas las pruebas de que intenten valerse en el acto de la Vista Oral, acto para cuya realización se señalará oportunamente día y hora.—Fundamento de Derecho: Arts. 2147, 2148, 2343, 2344, 2345 y 2347 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Srto."

Se solicita a todos los habitantes de la República para que dicho procesado sea capturado, que denuncien su paradero con la advertencia de que si conociendo el paradero del sindicado, no lo hicieren se les juzgara oportunamente como encubridores, salvo las excepciones de ley. Se exige a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del reo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de doce días contados desde la última publicación de este edicto, hoy catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Cita, Llamo y Emplaza a Francisco Collado Méndez, nacido en de 58 años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término

de treinta días (30) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por lesiones personales, el que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, Mayo diez de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Nada cabe que objetarle a la jurídica opinión del señor Personero 2º Municipal ya que ella se ajusta a las constancias procesales y comprobada como está la responsabilidad penal del sindicado con el dicho del lesionado Fuentes Montalván y del testigo Bolívar de la Cadena y el cuerpo del delito con el Certificado del Médico Oficial, elementos indispensables para proferir auto encausatorio, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a Francisco Collado Méndez, de generales descritas arriba, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordena su inmediata detención. Oportunamente se señalará fecha para la audiencia oral.

Derecho: Artículos 2147 y 2136 del Código Judicial Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez. O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos"

Se advierte al encausado Francisco Collado Méndez que si no comparece al Despacho en el término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del enjuiciamiento, se declarará su rebeldía y seguirá la causa sin su intervención, teniéndose su omisión como un indicio grave en su contra. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Collado Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo aprehendan y lo pongan a disposición de este Tribunal.

En tal virtud se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy diez de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Carlos Alberto Lenis Montoya, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días más la distancia se presente ante el Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de hurto, auto de proceder que en parte dice así: Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, abril veintidós de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, con base en las disposiciones legales citadas y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por la vía ordinaria, contra Carlos Alberto Lenis Montoya, de cualidades desconocidas en autos, por el delito genérico de hurto a sea por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del C. Penal y se decreta contra dicho enjuiciado ausente formal prisión.—Como este enjuiciado se encuentra ausente del país, citese por medio de edicto emplazatorio como lo ordena los artículos 2339, 2340 y siguientes del C. Judicial, cuyas tramitaciones procederán a continuación de este auto encausatorio.—Este auto se funda en los artículos 2147, 2339, 2340, 2167 y demás pertinentes del C. Judicial y el art. 84 de la ley 52 de 1919.—Cópiese y notifíquese.—Vicente Melo O.—El Secretario Ad-interim, V. M. Ramírez".

Se advierte al emplazado que si no se presenta al

juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio continuará con los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo si lo supieren, salvo las excepciones de ley y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del reo, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Juzgado, hoy catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a James Craig Love, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce días, más la distancia, se presente al Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de tráfico de drogas nocivas (can-yack) como encubridor. A la vez se le notifica el auto de proceder que en parte dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por la vía ordinaria, contra las siguientes personas acusadas: Roy Gladstone G., panameño, menor de edad, natural de Colón y vecino de esta ciudad, con residencia en calle 12 de Octubre, casa número 29, cuarto N° 36, altos, por el delito genérico de "traficar en drogas heroicas (can-yack)", o sea por infractor de disposiciones contenidas en la ley 59 de 1941 en relación con disposiciones contenidas en la ley 66 de 1947 y contra James Craig Love, de cualidades desconocidas en autos por encubridor del delito genérico de "traficar en drogas heroicas (can-yack)" leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, o sea por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del C. Penal se mantiene la detención del primero y se decreta la detención del segundo de los enjuiciados, a quien se le notificará este auto encausatorio por medio de edicto emplazatorio, siguiendo el procedimiento señalado en el art. 2338 y siguientes del C. Judicial. Como el enjuiciado Roy Gladstone G. es menor de edad, se le nombre al Licenciado Ignacio Nelli, Curador-Defensor para que en su carácter de Defensor de Oficio asuma la defensa de dicho enjuiciado en toda forma de derecho.

De cinco días comunes disponen las partes para que ofrezcan pruebas para practicarse en la audiencia oral de este juicio, la cual será fijada por el Tribunal oportunamente.—Este auto tiene su fundamento en los artículos 2147, 2338, 2339 del C. Judicial y el 84 de la ley 52 de 1919 y las leyes 59 de 1941 y 66 de 1947.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Srto."

Por tanto se solicita a los habitantes de la República que denuncien el paradero del reo en caso de saberlo y si así no lo hicieron serán juzgados como encubridores salvo las excepciones de ley. A las autoridades del orden político y judicial se les ruega que ordenen la captura del procesado y al reo se le advierte que si no comparece dentro del término fijado su ausencia se considerará como indicio grave y no se le concederá el beneficio de excarcelación, siguiendo el juicio con los estrados del Tribunal respecto de su persona.

Fijado en lugar visible del Tribunal, hoy catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Segunda publicación)